



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CÚRCOCHE ALMERCO  
SECRETARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 121 Fecha: 01 SEP. 2021

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

### Nº 37 -2021 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 01 SEP. 2021

#### VISTOS:

La Hoja de Ruta N°012641, de fecha 22.07.2021 y Carta S/N, de fecha 20.07.2021, de la empresa CORPORACION PRIMAX S.A., presentada al Gobierno Regional del Callao; Informe N°067-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 05.08.2021, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y, el Informe N°26-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/FMGC, de fecha 27.08.2021, emitido por el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" ; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N°27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...";

Que, en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, merece destacar el numeral 1.1, que refiere el Principio de Legalidad, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines por los que fueron conferidas". Es decir, las actuaciones y actos administrativos deben observar las normas pre establecidas para la tramitación de los procedimientos, teniendo en consideración que la autoridad competente, ejerza la facultad del control posterior de los actos administrativos, salvaguardando de esa manera el carácter imperativo de las normas procesales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY C. SACOTE ALMERCO  
 GERENTE GENERAL  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.: 421 Fecha: 01



respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, mediante la Ley N°28611, Ley General de Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos, se establecen los criterios técnicos para la evaluación de Informes Técnicos Sustentatorios – ITS para lo cual dice textualmente lo siguiente: “En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación...”;

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N°039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, la misma que fuera modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N°005-2021-EM, en relación a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos insta que: “En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos”;



Que, mediante la Hoja de Ruta N° 012641, de fecha 22.07.2021, se adjunta la Carta S/N, de fecha 20.07.2021, presentada por la empresa CORPORACION PRIMAX S.A. solicita a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto: “Modificación de la Planta de Lubricantes, para la comercialización de un nuevo producto”, con ubicación en Av. Contralmirante Mora N°687, Distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao.

Al respecto, debe tenerse presente que la Planta de Lubricantes cuenta con Certificación Vigente, otorgada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas a través de la Resolución Directoral N° 223-2005-MEM/AEE, de fecha 01.07.2015, la misma que aprobó el Plan Ambiental Complementario, asimismo, mediante Resolución Gerencial Regional N°015-2018-GRC-GRRNGMA, de fecha 23.03.2018, se aprueba el Plan de Adecuación Ambiental – PAA; y, instrumentos de gestión ambiental complementarios. Por otro lado, es de verse que la planta de lubricantes cuenta también con Registro Activo y Vigente ante el OSINERGMIN N°14351-034-201219, de fecha 20.12.2019.



037

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIRROQUE ALMERCO  
TECNICARIO AMBIENTAL  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 421 Fecha:

01 SEP. 2021

Que, en ese orden de ideas, se tiene que con Informe N°067-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 05.08.2021, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa al Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente (e), que la Modificación de la Planta de Lubricantes para la comercialización de un nuevo producto se sustenta en la incorporación de un nuevo producto a elaborar en la Planta de Lubricantes denominado: Fluido Reductor de Emisiones Diesel, dicha incorporación del nuevo producto no requiere que se modifique ningún área ni componente de la Planta, dado que este proceso se viene realizando para los otros productos que se comercializan en la actualidad y que continúan operando de acuerdo con lo aprobado en su Instrumento de Gestión Ambiental. Es decir, se utilizará la infraestructura y procedimientos actuales sin ser alteradas, solamente incorporando un nuevo producto, por lo que el profesional especialista en la materia recomienda se proyecte el acto resolutorio que otorgue la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio – ITS para el proyecto: “Modificación de la Planta de Lubricantes, para la comercialización de un nuevo producto”, con ubicación en Av. Contralmirante Mora N° 687, Distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao, presentado por el Sr. Cesar Domingo Cruces Libert, apoderado de la empresa, CORPORACION PRIMAX S.A.

Que, a propósito de la solicitud presentada por la empresa CORPORACION PRIMAX S.A., debemos de señalar que el Informe Técnico Sustentatorio – ITS es un instrumento de Gestión Ambiental complementario que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión, que cuenten con certificación ambiental o instrumento de Gestión Ambiental complementario, que prevean impactos ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos;

Que, en el desarrollo de las actuaciones antes señaladas, se tiene que la empresa CORPORACION PRIMAX S.A., se ha servido en presentar el Informe Técnico Sustentatorio cuyo objetivo responde a la modificación de la planta de lubricantes para la comercialización de un nuevo producto conforme se desprende de la Carta S/N, de fecha 20.07.2021 y documentación adjunta, la misma que se le asigna la Hoja de Ruta N°012641, de fecha 22.07.2021; y, estando a que el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a través del Informe N°067-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 05.08.2021, recomienda se otorgue la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio - ITS para el proyecto: “Modificación de la Planta de Lubricantes, para la comercialización de un nuevo producto”, ubicada en Av. Contralmirante Mora N° 687, Distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao, por lo que resulta atendible el pedido del administrado;

Que, vistos los actuados administrativos, se tiene que con Informe N°26-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/FMGC, de fecha 27.08.2021, el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente opina que resulta procedente otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio – ITS para el proyecto: “Modificación de la Planta de Lubricantes, para la comercialización de un nuevo producto” ubicada en Av. Contralmirante Mora N°687, Distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao, presentado por el Sr. Cesar Domingo Cruces Libert, apoderado de la empresa CORPORACION PRIMAX S.A.; y, estando a que el profesional técnico especialista en la materia a través del Informe N°067-2021-





GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 05.08.2021, recomienda se proyecte el acto resolutivo que otorgue la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio en mención, por lo que no existiendo observación alguna al Informe Técnico Sustentatorio conforme es de verse de los actuados administrativos resulta procedente otorgar la conformidad por estar arreglada a la normatividad vigente.

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio – ITS para el proyecto de **"Modificación de la Planta de Lubricantes, para la comercialización de un nuevo producto"**, a realizarse en la Av. Contralmirante Mora N°687., Distrito Callao y Provincia Constitucional del Callao, presentado por el Señor Cesar Domingo Cruces Libert, apoderado de la empresa CORPORACION PRIMAX S.A., de acuerdo a los fundamentos y conclusiones vertidos en el Informe N°067-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 05.08.2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por Leyes Orgánicas o Especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR** copia de la presente Resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N°603, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

**ARTICULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa CORPORACION PRIMAX S.A., con RUC N°20554545743, para conocimiento y fines correspondientes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Geógr. WENDY DE LA CRUZ CARHUAPOMA  
Gerente Regional de Recursos naturales  
y Gestión del Medio Ambiente